



GACETA MUNICIPAL

PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021

Vol. I Año I.
NUMERO 15
27 DE FEBRERO DEL 2019

Publicación Oficial Digital Mensual del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, México



GACETA MUNICIPAL DIRECTORIO:

Lic. María Cristina Díaz Salazar
La Presidente Municipal

Mtro. Homero Martínez Ilizaliturri
Secretario del Ayuntamiento

SUPERVISIÓN GENERAL

Mtro. Homero Martínez Ilizaliturri
Secretario del Ayuntamiento

Dirección Política
Mtro. José Luis Garza Ochoa
Director Político

Coordinación Técnica

Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno del R. Ayuntamiento

Regidor José Santos Pérez González.- Presidente
Regidora Verónica Elizabeth García Pérez.- Secretario
Regidor Jorge Carlos Gómez López.- Vocal
Síndico José Torres Durón.- Vocal
Regidora Nydia Elizabeth Bonilla Moncada.- Vocal

Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, México
Publicada en <http://www.guadalupe.gob.mx>



LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Publicado en POE 65, de fecha 27 de mayo de 2015

CAPITULO XI

DE LA DIFUSIÓN DE LOS ACTOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 64.- Para dar a conocer públicamente los asuntos de su competencia, el Municipio utilizará primordialmente como medio de difusión la Gaceta Municipal; también serán medios de difusión la tabla de avisos, el Periódico Oficial del Estado, y los que señalen la Ley. A falta de Gaceta Municipal, la difusión se hará en el Periódico Oficial del Estado. (Subrayado nuestro).

ARTÍCULO 65.- Se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, los actos del Ayuntamiento que dispongan las disposiciones legales aplicables, y aquellos en los que se tenga interés en hacerlo.

ARTÍCULO 66.- Requieren de Publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes actos:

I. El Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno; II. Las disposiciones administrativas y circulares de carácter general; III. La publicación trimestral correspondiente al estado de origen y aplicación de los recursos; IV. La aprobación de los presupuestos anuales de egresos, los que deberán establecer sus partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como las modificaciones a este; V. La publicación trimestral del estado de origen y aplicación de los recursos; VI. La aprobación de la desafectación, de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determine la Ley; VII. La convocatoria para concesionar los servicios públicos establecidos en esta Ley; VIII. La resolución que conceda la concesión de servicios públicos; IX. La resolución que declare la extinción de organismos descentralizados; X. Las modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo; XI. La declaratoria de incorporación al dominio público de bien inmueble propiedad del Municipio, en los casos que sea procedente; XII. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio; XIII. La convocatoria a subasta pública para la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y XIV. Un resumen del presupuesto de egresos. Se publicarán en la Tabla de avisos los actos que dispongan las leyes y los reglamentos municipales.



**CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
2018 – 2021**

Lic. María Cristina Díaz Salazar
La Presidente Municipal

Mtro. Homero Martínez Ilizaliturri
Secretario del Ayuntamiento Municipal

Lic. José Alejandro Espinoza Eguía
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

HONORABLES INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

Primer Sindicatura
Segunda Sindicatura
Primer Regiduría
Segunda Regiduría
Tercera Regiduría
Cuarta Regiduría
Quinta Regiduría
Sexta Regiduría
Séptima Regiduría
Octava Regiduría
Novena Regiduría
Décima Regiduría
Décima Primer Regiduría
Décima Segunda Regiduría
Décima Tercera Regiduría
Décima Cuarta Regiduría
Décima Quinta Regiduría
Décima Sexta Regiduría
Décima Séptima Regiduría
Décima Octava Regiduría
Décima Novena Regiduría

Claudia Nelly Mota López
José Torres Durón
Jorge Torres Alanís
Yarely Guadalupe Vera Grimaldo
Carlos Johan Herrera Pineda
Verónica Elizabeth García Pérez
Martin Efrén De La Peña Lozano
Irma Lorena Cavazos Jáuregui
José Santos Pérez González
Gina Rocío Lisa Guerra
Jorge Carlos Gómez López
Imelda Elizondo Ortega
Andrés Pintos Caballero
Perla Cecilia Alvarado Urbano
José Ángel De León Rubio
María Isabel Banda Rodríguez
Gilberto de Jesús Gómez Reyes
Nydia Elizabeth Bonilla Moncada
José Ángel Martínez Martínez
Melva Sidya Orozco del Castillo
René Mauricio Martínez Chapa



GACETA MUNICIPAL

ÍNDICE

ACUERDO No. 1.- Este R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día, de los trabajos de esta Décima Tercera, Sesión Ordinaria, del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2018-2021.----- **página 06**

ACUERDO No. 2.- Este R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos la presentación con dispensa de su lectura y aprobación en su caso, de las Actas No. 13 y 14 , correspondiente a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero y a la Sesión Solemne del 14 de febrero del 2019 ----- **página 06**

ACUERDO No. 3.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, el otorgamiento de anuencia municipal de permiso especial, a la Promotora de Eventos Careca S.A. de C. V., en el marco de la celebración de la Expo Feria Guadalupe 2019, de ampliación de horario los días: jueves 20, viernes 21 y sábado 22 del mes de junio del año en curso, para la venta de bebidas alcohólicas en el Domo Care. ----- **página 06**

ACUERDO No. 4.- El R. Ayuntamiento, de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, el otorgamiento de la anuencia municipal, para iniciar el procedimiento de trámite de apertura de 1-un establecimiento con venta de alcohol, -----**página 07**

ACUERDO No. 5.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, la expedición del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León. ----- **página 08**

ACUERDO No. 6.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad la autorización de la emisión de la Convocatoria Pública respecto del Proyecto de Reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Guadalupe, Nuevo León ----- **Página 16**

ACUERDO No. 7.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba la autorización de la rúbrica de un Memorando de Entendimiento (ME) entre la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (USAID) y el Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe. ----- **Página 18**



**DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021
27 DE FEBRERO DEL 2019**

ACTA No. 10

ACUERDO No. 01

ACUERDO No 1.- Este R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día, de los trabajos de esta Décima Tercera Sesión Ordinaria, del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2018 – 2021.

ACUERDO No. 02

ACUERDO No. 2.- Este R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos la presentación con dispensa de su lectura y aprobación en su caso, de las Actas No. 13 y 14, correspondiente a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero y a la Sesión Solemne del 14 de febrero del 2019

ACUERDO No. 03

ACUERDO No. 3.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, el otorgamiento de anuencia municipal de permiso especial, a la Promotora de Eventos Careca S.A. de C. V., en el marco de la celebración de la Expo Feria Guadalupe 2019, de ampliación de horario los días: jueves 20, viernes 21 y sábado 22 del mes de junio del año en curso, para la venta de bebidas alcohólicas en el Domo Care. Al tenor siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 21, 22, 29, 31, 33, fracción X, 35 y 43 párrafo segundo de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta, Expendio y Consumo en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza a la empresa, persona moral con denominación Promotora de Eventos Careca S.A. de C. V. que opera el establecimiento Domo Care, que posee la licencia de venta de alcohol otorgada por Gobierno del Estado No 07377, la anuencia municipal otorgada en el marco de la Expo Feria Guadalupe 2019, para tramitar ante Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, la licencia de permiso especial, por el cual solicita ampliación de horario los días jueves 20, viernes 21 y sábado 22 del mes de junio del año en curso, para la venta de bebidas alcohólicas en un horario de las 18:00 horas a las 24:00 horas, anuencia que se otorga solo en la fecha y hora señalada, por así considerarlo el Máximo Órgano de Gobierno Municipal en los términos del artículo 33 fracción



X de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Segundo.- Apercíbese al representante legal de la empresa denominada Promotora de Eventos Careca S.A. de C. V. que opera el establecimiento Domo Care, que deberá cumplir lo establecido en el artículo 22 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, que a la letra dice:

Artículo 22.- Cuando se celebre un espectáculo público masivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, previa licencia o permiso especial, deberá hacerse en vaso de plástico o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que el caso particular se haya establecido en el permiso especial o, en su defecto, al horario que para cada giro establece el presente ordenamiento.

Tercero.- Apercíbese al representante legal de la empresa denominada Promotora de Eventos Careca S.A. de C.V. que opera el establecimiento Domo Care, que la anuencia otorgada para tramitar la licencia correspondiente ante la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, le obliga a cumplir con todos y cada uno de los preceptos normativos en materia de seguridad y protección civil, ecología, y demás aplicables al tema o asunto de la anuencia, que estén establecidos en las Leyes y Reglamentos, Federales, Estatales y Municipales.

Cuarto.- Instrúyase a la Dirección de Espectáculos y Comercio para que en base a sus obligaciones y responsabilidades normativas, para que en coordinación con las dependencias municipales involucradas y en coordinación con las instancias estatales, supervise el cumplimiento de la normatividad aplicable a este espectáculo masivo. Comuníquese así mismo a las instancias interesadas.

Quinto.- Instrúyase a la Secretaria del Ayuntamiento para que mande publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

ACUERDO 04

ACUERDO No. 4.- El R. Ayuntamiento, de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, el otorgamiento de la anuencia municipal, para iniciar el procedimiento de trámite de apertura de 1-un establecimiento con venta de alcohol,

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 4 fracción I, 5 Fracción I, III, 7 fracción X, 13,14,15, artículos del 21 al 47 del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación de su Venta, Expendio y Consumo en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, y artículos 5, 7, 10, del 17 al 19 y artículos del 38 al 52, y demás aplicable de Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, aprueba y otorga la anuencia municipal para solicitar ante la Secretaria de Finanzas y Tesorería del Estado de 1- una licencia para venta de alcohol en negocio ya establecido, anuencia que se otorga al titular con el giro siguiente:



ANUENCIA MUNICIPAL OTORGADA :					
	TITULAR	DIRECCION	GIRO	RAZON SOCIAL	No. EXPEDIENTE
1	LEMMON PEPPER S.A. DE C.V.	CARRETERA MONTERREY - REYNOSA 2301 LOCAL XB-1, COLONIA 29 DE JULIO	RESTAURANTE	WINGMAN	0408-18

Segundo.- Instrúyase a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para que de conformidad a lo establecido en el artículo 9 Fracción II y artículo 48 fracción XV, y XXIV del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación de su Venta, Expendio y Consumo en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, y demás aplicables actúe en consecuencia.

Tercero.- Instrúyase a la Dirección Jurídica Municipal para que supervise la aplicación del procedimiento establecido en la normatividad municipal, en Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y su reglamento.

Cuarto.- Comuníquese, por parte de la Dirección de Espectáculos y Comercio, la resolución de este Máximo Órgano Colegiado de Gobierno Municipal a los interesados.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

ACUERDO 05

ACUERDO No. 5.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, la expedición del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León. Al tenor siguiente:

ACUERDO

El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; ARTÍCULO 130 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**; así como en lo establecido en el *Título Décimo Primero "De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento"*, en su *Capítulo I "De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales"* en sus ARTÍCULOS 222, 223, 224 y 226; así mismo en el *Capítulo II "De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales"*, en sus ARTÍCULOS 227 y 228, todo ello de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**; así como en el *Título Quinto "De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento"* en su *Capítulo I "De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares"*, en sus ARTÍCULOS 70, 71, 72 y 74, y en el *Capítulo II "De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales"* en sus ARTÍCULOS 75 y 76 del **Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León**; aprueba y autoriza expedir el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León. Al tenor siguiente:



LIC. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 INCISO A), 66 FRACCIÓN II, 222, 223 Y 230 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, y de aplicación en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, tiene por objeto establecer las normas relativas a la coordinación Institucional con los Sistemas Nacional y del Estado, así como regular la conducta de los Servidores Públicos municipales con la finalidad de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I. **Auditoría Superior:** La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización del Estado de Nuevo León.

II. **Autoridad Investigadora:** Autoridades Fiscalizadoras de la Federación y/o Entidades de Fiscalización del Estado, así como la Dirección de Área de Auditoría, Obras y Servicios de la Secretaría de la Función Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, áreas que serán las encargadas según sea el caso de la investigación por presuntas Faltas Administrativas;

III. **Autoridad Resolutora:** Secretaría de la Función Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en conjunto con la Coordinación de Quejas y Denuncias y la Jefatura de la Unidad de Control y Seguimiento, quien tratándose de Faltas Administrativas No Graves, determinará las sanciones que en su caso apliquen. Tratándose de Faltas Administrativas Graves, la Autoridad será el Tribunal competente.

IV. **Autoridad Substanciadora:** Unidad de Área de Prevención, Control y Proceso de la Secretaría de la Función Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta el cierre de etapa de instrucción.

V. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. **Declarante:** Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VII. **Faltas Administrativas:** Toda Conducta que conlleve alguna presunta Responsabilidad Administrativa, las cuales, serán clasificadas como Faltas Administrativas Graves y No Graves.



VIII. **Faltas Administrativas Graves:** Faltas Administrativas de los Servidores Públicos en los términos de este Reglamento, cuya sanción compete al Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus homólogos en la entidad.

IX. **Faltas Administrativas No Graves:** Faltas Administrativas de los Servidores Públicos, cuya sanción compete al Órgano Interno de Control y se encuentran reguladas en las Leyes aplicables.

X. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Instrumento en el cual la Autoridad Investigadora, describe los hechos relacionados con la queja o denuncia interpuesta en contra de Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal, o en su caso, de observaciones, resultado de Auditorías realizadas.

XI. **Leyes Aplicables:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

XII. **Órgano Interno de Control:** La Secretaría de la Función Pública del Municipio, desempeñando su función de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Municipio, mediante mecanismos estratégicos así como la aplicación de las Leyes en materia de responsabilidad de Servidores Públicos.

XIII. **Servidores Públicos:** quien desempeña o desempeñó un empleo, cargo o comisión en el servicio público de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, conforme al artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

XIV. **Tribunal:** La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia.

Artículo 3. Objetivos de la administración pública municipal para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción:

- I. Difundir los mecanismos para el combate a la corrupción, en conjunto con el órgano interno de control;
- II. Implementar los mecanismos para la prevención de actos que contravengan lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Implementar la difusión de los principios y obligaciones a los que están sujetos los Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal;
- IV. Difundir las políticas de la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora;
- V. Regular la organización para la coordinación con el Sistema nacional y estatal anticorrupción;
- VI. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la legalidad, integridad en el servicio público, rendición de cuentas, transparencia, fiscalización y control de los recursos públicos;
- VII. Establecer acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético en el servicio público en cada área de adscripción del Gobierno Municipal.

CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL



Artículo 4. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Administración Pública, a través de las Dependencias y Unidades Administrativas, considerando las funciones de cada una de ellas, previo diagnóstico, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en coordinación con el Órgano Interno de Control.

Artículo 5. Los servidores públicos del municipio observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, honradez, equidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, economía, eficacia y eficiencia en el servicio público.

Artículo 6. Los servidores públicos del municipio, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los principios rectores deberán:

- I. Actuar conforme a las leyes, reglamentos, manuales, código de ética y demás disposiciones jurídicas, atribuidas a su empleo, cargo o comisión;
- II. Cuando corresponda, hacer cumplir las disposiciones que regulan ejercicio de funciones y obligaciones;
- III. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier personal u organización;
- IV. Procurar el interés general y colectivo frente a los intereses particulares;
- V. Dar a las personas el mismo trato en condiciones de equidad e igualdad, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- VI. Ejercer sus funciones y prestar su servicio con orientación al logro de objetivos, procurando en todo momento un mejor desempeño en su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VII. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos a los que están destinados;
- VIII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; Actuar con vocación de servicio a la sociedad;
- IX. No participar en actos cuya función represente conflicto de intereses y en su caso, dar cuenta de los mismos, y
- X. Abstenerse a realizar cualquier trato o promesa privada.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPITULO I SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 7. De los sujetos obligados:



- I. Los Servidores Públicos que ejercen funciones o prestan servicios en las Dependencias y Unidades Administrativas de la administración pública del Gobierno Municipal.
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y
- III. Los particulares vinculados en actos derivados de responsabilidades administrativas, con el Municipio en los términos de la legislación en materia.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 8. El Órgano Interno de Control estará facultado en términos de la legislación en la materia y contará además con las siguientes atribuciones:

- I. Implementar los mecanismos que prevengan actos constitutivos de responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, así como recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- III. Evaluar anualmente a las secretarías e institutos, sobre las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones materia del presente reglamento.
- IV. Promover la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 9. El Órgano Interno de Control, elaborará el Código de Ética conforme a los lineamientos del sistema nacional y estatal anticorrupción, mismo que será sometido para la aprobación del R. Ayuntamiento, una vez aprobado por el y publicado, el código de ética aprobado será obligatorio para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

El Código de Ética, deberá hacerse público y del pleno conocimiento de todos los servidores públicos del Gobierno Municipal de Guadalupe, Nuevo León, así como de estar visible en las diversas áreas y dependencias municipales.

CAPITULO III PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 10. Para la implementación de acciones de prevención, el Órgano Interno de Control, elaborará el programa de capacitación a servidores públicos adscritos al Gobierno Municipal, con la finalidad de fomentar los principios rectores del servicio municipal.

Artículo 11. El Órgano Interno de Control, deberá realizar recomendaciones, a las Dependencias y Unidades Administrativas con el objeto de adoptar medidas necesarias para el fortalecimiento municipal, en su desempeño y control interno, dando como resultado la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción.



Los servidores públicos, sujetos de recomendaciones, deberán informar al Órgano Interno de Control, sobre las acciones realizadas para solventar las faltas.

Artículo 12. El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de acuerdo con la legislación en la materia.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas, el Órgano Interno de Control y la Unidad de Área de Prevención, Control y Proceso, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos con la legislación en la materia.

Cuando la autoridad investigadora determine mediante Informe de presunta responsabilidad administrativa, la calificación sobre faltas administrativas y responsabilidad a cargo de servidores públicos, deberá turnar a la Unidad de Área de Prevención, Control y Proceso para que proceda de conformidad con la Ley.

Artículo 13. La Auditoría Superior será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves en los términos que determinen las Leyes aplicables, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes.

Artículo 14. En caso de que la Auditoría Superior o Auditorías Internas detecten faltas administrativas no graves darán cuenta de ello al Órgano Interno de Control, según corresponda para que continúe con las investigaciones y en su caso, aplique las acciones necesarias; si derivado de las investigaciones, se detectaran faltas administrativas graves, el Órgano Interno de Control presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

CAPITULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 15. Los Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo, deberán presentar su declaración fiscal anual.

El Órgano Interno de Control, llevara a cabo el seguimiento a la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma Estatal.

Artículo 16. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo de:
 - A) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - B) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia, se dará aviso al Órgano Interno de Control y no será necesario presentar la declaración de conclusión.



El Órgano Interno de Control, podrá solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración de Impuestos Sobre la Renta del año que corresponda.

Si transcurridos los plazos señalados en las fracciones anteriores, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, el Órgano Interno de Control iniciará la investigación por presunta responsabilidad administrativa, por la comisión de la Falta Administrativa correspondiente y se requerirá por escrito al Declarante para que cumpla con dicha obligación.

En caso de omisión a las fracciones I y II, continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento al Declarante, los Órganos Interno de Control, dejará sin efectos el nombramiento, notificando lo anterior y separando de su cargo al Servidor Público. De no separarse del cargo será causa de responsabilidad administrativa.

En caso de ser omiso, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a la que se refiere la fracción III. Se inhabilitará al Servidor Público de tres meses a un año.

Artículo 17. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos oficiales.

El Órgano Interno de Control, deberá resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 18. En la declaración inicial y de conclusión del cargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo de la adquisición.

Artículo 19. Los Órganos Internos de Control, tendrán la facultad para iniciar las investigaciones y auditorías con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

Artículo 20. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento a su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de remuneración como Servidor Público, los Órganos Interno de Control, inmediatamente solicitará sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, el órgano Interno de control procederá a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y formular, en su caso, la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 21. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a los Órganos Interno de Control, la información que se requiera, cuando sean apoyados en el llenado de su declaración patrimonial, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables.

CAPITULO V CONTRATACIONES PÚBLICAS



Artículo 22. La Plataforma digital nacional, deberá ser actualizada en tiempo real con una periodicidad mínima de diez días con la información de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas.

Artículo 23. La Dirección de Área de Auditoría, Obras y Servicios deberá supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, efectuando verificaciones si advierten anomalías en cualquiera de las etapas del proceso.

TITULO TERCERO CAPITULO I FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Artículo 24. Se entenderán por faltas administrativas no graves, los actos u omisiones que en términos de lo dispuesto por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, en que incurran, los servidores públicos adscritos al Gobierno Municipal.

Artículo 25. Los servidores públicos sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa por actos u omisiones que constituyan falta no grave, en términos del artículo anterior, y que en su caso hayan obtenido recursos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrarlos a la Hacienda Pública Municipal o al Patrimonio del Ente Público, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior del Estado, Auditoría Superior de la Federación o de la autoridad resolutora.

CAPITULO II FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Artículo 26. Se entenderán por faltas administrativas graves los actos u omisiones que en términos de lo dispuesto por el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en que incurran los servidores públicos adscritos al Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ACTOS DE PARTICULARES RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

Artículo 27. Los actos de particulares considerados en los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vinculados con faltas administrativas graves serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO IV



SANCIONES

Artículo 28. En los casos de responsabilidad por faltas administrativas no graves, el órgano interno de control impondrá las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 29. En los casos de responsabilidad por faltas administrativas graves, el Tribunal de Justicia Administrativa, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 30. Los procedimientos, investigación, sustanciación, clasificación, recursos de inconformidad y determinación de sanciones, en materia de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves, así como de los actos de particulares relacionados con éstas, deberán llevarse a cabo en los términos de lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades administrativas y los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal, y en el Sitio Oficial de Internet del Municipio.

Segundo. Instrúyase por parte de la Presidente Municipal al titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que remita el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y en el Sitio Oficial de Internet del Municipio.

ACUERDO NO. 06

ACUERDO No. 6.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad la autorización de la emisión de la Convocatoria Pública respecto del Proyecto de Reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Guadalupe, Nuevo León. Al tenor siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; *Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales* Artículos 222, 223, 224 y 226; *Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales* Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; *Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares* Artículos 70, 71, 72 y 74, *Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales* Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto del **PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los **aspectos** principales o **torales del Reglamento Municipal que se sujeta a la consulta pública, mismos que se describen a continuación:**

- 1) Establecer que en el reglamento convocado a consulta, se contemple que en la comisión de faltas administrativas a la reglamentación municipal, que sean cometidas por personas migrantes, se le comunique al Instituto Nacional de Migración y se les ponga a disposición, para garantizar transparencia, certidumbre, legalidad, eficiencia y respeto de los derechos humanos de los migrantes y se apliquen los procedimientos establecidos en la normatividad federal.
- 2) Armonizar el Reglamento, con las disposiciones y cambios efectuados en la estructura de organización de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, contenidas en el Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

SEGUNDO. - Instrúyase a:

- a) La Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección Política se implemente todo el proceso de redacción de la Convocatoria, y la recepción de la opinión pública respecto al proyecto convocado.
- b) La Dirección General de Comunicación Social, para que efectúe la difusión de la Convocatoria, aprobada en el presente acuerdo, en 2- dos diarios de la localidad de mayor difusión, durante 2- dos días consecutivos, en un tamaño de octavo de página, y envíese constancia del cumplimiento de ello a la Dirección Política.



TERCERO.- Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, plazo de recepción de sus opiniones, en la Dirección Política del Municipio, de 15-quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Instrúyase a la Dirección Jurídica para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección Política, una vez realizado lo anterior, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno, para que sea aprobadas, en su caso, las reformas del reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección General de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ACUERDO NO. 07

ACUERDO No. 7.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba la autorización de la rúbrica de un Memorando de Entendimiento (ME) entre la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (USAID) y el Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, Nuevo León. Al tenor siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados; 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 15 párrafo segundo de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprueba y autoriza la Rúbrica de un **Memorando de Entendimiento (ME) entre la Agencia para el desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (USAID) y el Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, del Estado de Nuevo León, de los Estados Unidos Mexicanos.**

SEGUNDO.- Instrúyase a la Dirección Jurídica a efecto de que lleve a cabo los trámites legales conducentes para la celebración de la Rúbrica de Memorando de Entendimiento (ME), aquí acordado.

TERCERO.- Instrúyase a la Secretaria de Prevención Social, para que envíe copia del Memorando de Entendimiento (ME), una vez rubricado a la Secretaria de Relaciones Exteriores para su registro.

CUARTO.- Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que el presente acuerdo se publique en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de internet del municipio.



GACETA MUNICIPAL GUADALUPE, N.L.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018 – 2021

Portal del Municipio de Guadalupe ,N.L. www.guadalupe.gob.mx , Teléfonos .- 80 30 60 15 y 20